

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de cementerio municipal, de la tasa por la expedición de documentos administrativos, de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, cuyo anuncio fue publicado el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales, los mismos se entienden definitivamente adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos elevados a definitivos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas y nichos.

- a) Sepulturas en pasillo central, 1.018,00 euros.
- b) Sepulturas en pasillos laterales y 2ª fila en pasillo central, 510,00 euros.
- c) Resto de sepulturas, 270,00 euros.

Epígrafe 2º. Colocación de lápidas.

- Por colocación de lápidas en sepulturas: 30,00 euros.

R-202303838



Epígrafe 3º. Inhumaciones.

- Por cada enterramiento: 17,00 euros.
- Derechos de enterrador: 25,00 euros.

Epígrafe 4º. Conservación y limpieza.

- Por cuota de conservación. Se establece una tasa por conservación de cada sepultura anual de 10,00 euros.

Epígrafe 5.º Transmisiones.

- A familiares de primer grado: 16,50 euros.
- A familiares de segundo grado: 122,00 euros.
- A familiares de tercer grado y sucesivos: 243,00 euros.

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| - Certificados e informes de los servicios urbanísticos. | 44,00 euros |
| - Cédulas urbanísticas. | 72,00 euros |
| - Otros certificados e informes. | 16,00 euros |
| - Copias de documentos o expedientes. Por folio. | 0,50 euros |

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal número 19 reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

- Licencia de obra mayor:
 - Hasta 60.000 euros de presupuesto de ejecución material: 30,00 euros.
 - De más de 60.000 y menos de 120.000 euros de presupuesto de ejecución material: 35,00 euros.
 - Más de 120.000 euros de presupuesto de ejecución material: 55,00 euros.
- Licencia de primera ocupación: 30,00 euros.
- Licencia de segregación: 35,00 euros.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 5. *Tarifas.*

5.1. El importe de la tasa vendrá determinado por la aplicación de las tarifas previstas en el presente artículo.

5.2. Las tarifas de la tasa, por licencia y año, serán las siguientes:

- Zona 1. Plaza Mayor: 450,00 euros.
- Zona 2. Resto de vías públicas: 180,00 euros.

R-202303838



5.3. En caso de periodos inferiores al año, se prorrateará por meses naturales, con un mínimo de 50 euros.

5.4. En la correspondiente licencia que el Ayuntamiento conceda para la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas se determinará el número máximo de veladores que pueden ser objeto de ocupación en cada caso concreto, que no podrá exceder de cuarenta mesas.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Entradas:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 2,00 euros.
- Mayores de 16 años 3,50 euros.

b) Abonos individuales:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 30,00 euros.
- Mayores de 16 años y menores de 65 años 40,00 euros.
- Mayores de 65 años 35,00 euros.

c) Bonos nominativos de 10 baños: 30,00 euros.

2. En el caso de los abonos se establece una bonificación del 20% de la cuota para los sujetos pasivos que formen parte de una familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas. La bonificación se aplicará previa presentación del carné individual de familia numerosa en vigor.

Villalpando, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

